

PRESENTACIÓN DE LAS JORNADAS

Sergio GARCÍA RAMÍREZ*

Llegamos a las Terceras Jornadas sobre Justicia Penal con un tema relevante, que es la materia de este encuentro: la aprobación de un nuevo Código Penal para el Distrito Federal, pendiente de promulgación y publicación. Las Jornadas que hoy se inician, dentro de una serie que ya figura entre los programas ordinarios del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, se destinarán al examen de aquel flamante ordenamiento, con el que se abre un capítulo importante en la evolución legislativa penal de nuestro país.

Los coordinadores de estas Jornadas agradecemos el patrocinio que invariablemente nos ha brindado el director del Instituto, doctor Diego Valadés. También expresamos nuestro reconocimiento a otras instituciones que han concurrido con interés y diligencia en la preparación del encuentro. Nos referimos, entre los organismos del Estado, a la Asamblea Legislativa, al Tribunal Superior de Justicia y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como al Instituto Nacional de Ciencias Penales. Y entre las instituciones académicas, a la Academia Mexicana de Ciencias Penales y al Centro de Estudios en Política Criminal.

Destacamos igualmente nuestro reconocimiento a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y a los catedráticos de la Facultad de Derecho de la UNAM, la Escuela Libre de Derecho, la Universidad Autónoma Metropolitana, la Universidad Iberoamericana, la Universidad Panamericana y el Instituto Tecnológico Autónomo de México que nos distinguen con su participación generosa. Deseamos hacer especial mención de quienes han acudido, desde hace varios años, a las Jornadas sobre Justicia Penal: profesores, funcionarios, abogados, estudiantes. Su presencia confiere a este programa sentido, destino y trascendencia.

* Investigador y coordinador del área de derecho penal en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Sobra ponderar la importancia de la ley penal en la vida de la sociedad, aunque se trate —como deseamos que ocurra, ahora y siempre, aquí y donde sea— de un instrumento secundario en el control social, que sólo llegue cuando sea verdaderamente indispensable y se ausente cuando deje de serlo. Desde el advenimiento de las grandes legislaciones nacionales, en el alba del siglo XIX, el ordenamiento penal ha figurado entre los grandes códigos esenciales. Es, de alguna manera, un breviario en el que se advierten las preocupaciones, convicciones, esperanzas y compromisos del Estado y la sociedad, ahí donde adquieren una presencia más evidente e inquietante: el punto en el que reaparece, el pie de guerra, el monopolio de la violencia.

Hay un torrente de testimonios sobre el significado profundo del sistema penal. Un clásico universal, Beccaria, sostuvo que “si hubiese una escala común de las penas y de los delitos, tendríamos una probable y común medida de los grados de tiranía o de libertad, del fondo de humanidad o de maldad de las distintas naciones”. Y otro clásico —éste nacional—, Mariano Otero, advirtió que “la legislación criminal... es a la vez el fundamento y la prueba de las instituciones sociales... en esto consiste la sanción de las leyes; de ello depende la realidad de la legislación, y en esto se prueba más que en alguna otra parte la combinación del talento, el progreso de la ciencia”.

En México se ha hablado de la reforma penal y se ha hecho reforma penal —quiero decir, legislativa— cada vez con más frecuencia e impaciencia. Después de un largo periodo de quietud relativa, la corriente reformadora llegó a las fórmulas penales de la Constitución —acarreando fórmulas ordinarias consecuentes—, unas veces para bien, otras quién sabe, por decirlo con cautela. Me remito al espléndido diagnóstico que hizo la doctora Olga Islas de González Mariscal en el seminario internacional “La ciencia del derecho durante el siglo XX”.

En el plano secundario han menudeado los proyectos y abundan los códigos penales de fecha más o menos reciente. En el panorama de los estados, ha operado una casi completa sustitución de códigos en el curso de dos décadas: diecisiete en el periodo 1980-1990 y doce entre 1991 y 2000. Sólo tres tienen fecha original anterior a 1980.

Durante mucho tiempo, la Federación y el Distrito Federal recorrieron juntos este camino. El último trecho lo hicieron a partir de 1931 y hasta la bifurcación de los ordenamientos: uno para la Federación y otro para el Distrito. Sin embargo, sería un error —por cierto, frecuente— su-

poner que en ese trayecto de tres cuartos de siglo, en el que mucho cambió la sociedad mexicana, el Código Penal no cambió para nada. Por el contrario, el ordenamiento que teníamos al cierre de la centuria no era el que tuvimos en 1931. Ya entonces se podía hablar con absoluta certeza —tuerto o derecho— de un código diferente. Valga una prueba: entre ese año y 1999, cuando ocurrió la bifurcación que mencioné, se expedieron setenta y dos decretos de reforma, adición y/o derogación, ocho “fes de erratas” y dos aclaraciones. A fin de cuentas, y, al final del siglo, el Código de 1931 conservaba la fecha y la portada; lo demás, casi todo, llegó más tarde.

A la luz de la más importante reforma que se hizo en la ley penal —promulgada en 1983 y publicada en 1984— y de las que acudieron en los años siguientes, en pos de aquélla, el profesor Elpidio Ramírez señaló: “La transformación del Código punitivo ha sido de tal magnitud que no es aventurada la afirmación de que el Código Penal de 1931 ha sido sustituido por uno nuevo: el de 1984-1994”. E incluso pudo decir, pensando en algunos de los proyectos preparados con posterioridad: ¿Cuáles serían las novedades que autorizarían a hablar de una auténtica nueva normatividad penal y no de una simple reformulación verbal del actual Código Penal?

El Instituto de Investigaciones Jurídicas no ha sido ajeno a la obra revisora del sistema penal. En esto tiene una antigua presencia, que se ha intensificado en el último quinquenio, a través de sendos proyectos de códigos penal y de procedimientos penales. Algunos de ellos se convirtieron en ley vigente, y otros han contribuido a la reflexión de los legisladores.

Dedicaremos las tardes de esta semana al análisis del Código del 2002, con la confianza de que lo que aquí se diga —sea que se coincida, sea que se difiera, como en toda honrada labor académica, que es una dialéctica deliberada en procuración de la verdad, o de lo que más se le aproxime— será útil para los autores, los intérpretes, los aplicadores, los estudiosos del Código Penal. Utilidad en la comprensión de la *lege lata*, que es nuestro propósito inmediato, y también utilidad de *lege ferenda* —que es un propósito siempre implícito, mediato—: la preparación de la legislación del futuro. Difícilmente se podría decir que esta reforma —o cualquier otra, aquí o en cualquier otra vertiente del derecho— es ya definitiva. La vida se rebela cuando se utiliza esta palabra sentenciosa. En definitiva, el Código del 2002 es un punto de llegada, pero también es un punto de partida. Ambos puntos —que son puertos— vienen al caso en este encuentro.

Comenzamos nuestras labores con el recuerdo de un hombre estimado y estimable, que dejó huella muy honda en la docencia universitaria y en el afecto y el respeto de sus amigos, sus colegas, sus discípulos. Hemos querido honrar, *post mortem*, la vida y la obra de don Fernando Castellanos Tena, maestro de muchas generaciones. Estando donde está, también está aquí: en otras condiciones, nos beneficiaría con su enseñanza; en éstas, lo hace con su legado. Por ello hemos designado estas Jornadas con el nombre del penalista ilustre, antiguo ministro de la Suprema Corte de Justicia, profesor emérito de la Facultad de Derecho, ex director general del Instituto Nacional de Ciencias Penales y amigo constante del Instituto de Investigaciones Jurídicas. A él —y también a los penalistas de la generación a la que perteneció— debemos mucho de lo que ha sido y es, en sus mejores alcances, la ley penal mexicana.